



## Resolución Gerencial Regional

Nº 093 -2024-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del  
Gobierno Regional de Arequipa;

### VISTO:

El Informe Nº063-2024-GRA/GRTC-SGTT de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre derivando el recurso administrativo de apelación interpuesto por la Empresa Transportes Orion Premier's del Valle S.A.C., en contra de la Resolución Sub Gerencial Nº106-2024-GRA/GRTC-SGTT y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por su parte, el numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo;

Que, con fecha 17 de mayo 2024 la Empresa Transportes Orion Premier's del Valle S.A.C. solicita renovación de la autorización para prestar servicio de transporte de personas de ámbito regional en la ruta Arequipa-Chalhuane (Condesuyos) y viceversa;

Que, con fecha 22 de mayo del 2024, se notifica por correo electrónico a la Empresa Transportes Orion Premier's del Valle S.A.C., con la Notificación Nº027-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA que contiene observaciones para ser subsanadas o aclaradas por el administrado otorgando un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con fecha 03 de junio 2024, la Empresa Transportes Orion Premier's del Valle S.A.C. presenta el escrito sobre absolución de observaciones efectuadas con la Notificación Nº027-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial Nº106-2024-GRA/GRTC-SGTT de fecha 19 junio 2024, se resuelve declarar improcedente la solicitud de renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región de Arequipa tramitada por la Empresa Transportes Orion Premier's del Valle S.A.C.;



## Resolución Gerencial Regional

Nº 093 -2024-GRA/GRTC

Que, con fecha 10 de julio del 2024, la Empresa de Transportes Orion Premier's del Valle S.A.C. interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Sub Gerencial N°106-2024-GRA/GRTC-SGTT de fecha 19 junio 2024;

Que, los recursos administrativos, constituyen mecanismos por los cuales los administrados ejercen su facultad de contradicción administrativa a que hace referencia los artículos 120 y 217 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo prescrito en el artículo 218º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación debe interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles desde su notificación;

Que, la Resolución Sub Gerencial N°106-2024-GRA/GRTC-SGTT de fecha 19 junio 2024, ha sido notificado al apelante el día 19 de junio del 2024, como consta de la impresión de envío de correo electrónico que obra en el expediente administrativo; por lo que, al contar con quince (15) días hábiles para ejercer su derecho que por ley le corresponde, su recurso administrativo de apelación se ha presentado dentro del plazo legal;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación tiene como finalidad, que el superior jerárquico realice una reevaluación del expediente, que eventualmente pueda manifestar una opinión distinta de aquel que emitió la decisión objeto de cuestionamiento. Por ello, se afirma que este recurso le permite al administrado que el objeto de la controversia sea conocido por un nuevo órgano, recurso que además admite favorecer el control interno de la Administración, al mismo tiempo expresa uno de los principios fundamentales de su organización como es el principio de jerarquía en la medida que accede a que el órgano superior revise lo resuelto por el inferior, siendo de este modo la interposición del recurso de apelación un instrumento útil en el ejercicio del derecho de defensa del administrado. Asimismo, de conformidad al artículo 11 numeral 11.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos de reconsideración o apelación;

Que, conforme a las facultades de contradicción con que cuenta el administrado, la Empresa de Transportes Orion Premier's del Valle S.A.C. interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Sub Gerencial N°106-2024-GRA/GRTC-SGTT, presentando como principales argumentos, los siguientes:

- Que con Resolución Sub Gerencial N°0333-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 09 de junio del 2014, se le otorgó autorización para prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la región Arequipa-Chalhuane (Condesuyos) y viceversa y con expediente de registro N°6965783-4348638-24 ha solicitado la renovación de la autorización en mención, siendo el objetivo de dicho procedimiento la continuidad del servicio de transporte que fue autorizado por la Resolución Sub Gerencial N°0333-2014-GRA/GRTC-SGTT, señalando que no se le



## Resolución Gerencial Regional

Nº 093 -2024-GRA/GRTC

puede exigir requisitos para el otorgamiento de una nueva autorización y que ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el TUPA para una renovación de autorización y no han variado las condiciones señaladas en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4, 55.1.6, 55.1.7 y 55.1.8 del artículo 55 del RNAT, no estando obligados a presentar documentos adicionales, por lo que considera que la resolución impugnada es errónea al considerar que para otorgar una renovación de la autorización se deba evaluar previamente el cumplimiento de requisitos y condiciones de acceso y permanencia.

- Que, la Resolución Sub Gerencial N°106-2024-GRA/GRTC-SGTT es nula porque con fecha 19 de junio del 2024 se emite la misma, cuando el 17 de junio del 2024 ya se había presentado la aprobación ficta de la solicitud de aprobación mediante silencio administrativo con solicitud de registro N°7075015-4348038-24.



Que, con relación a los hechos alegados por la Empresa de Transportes Orion Premier's del Valle S.A.C. en su recurso de apelación, para emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, es necesario, realizar un análisis sobre la existencia de vicios que cause la nulidad de la Resolución Sub Gerencial N°106-2024-GRA/GRTC-SGTT; y considerando que la apelante hace mención a la existencia de una aprobación ficta por aplicación del silencio administrativo positivo respecto a su solicitud de renovación de la autorización para el servicio de transporte, es necesario determinar si la autoridad administrativa emitió pronunciamiento dentro del plazo legal;



Que, el artículo 36 numeral 36.1 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *"En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente (...)"* y el artículo 199 numeral 199.1 del mismo cuerpo normativo prescribe que: *"Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 37 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad"*;

Ahora bien, el Texto Único de Procedimiento Administrativos del Gobierno Regional de Arequipa, ha establecido como procedimiento administrativo la Renovación de la autorización para el servicio de transporte (todos los servicios), contemplando como plazo de atención 13 días hábiles, calificando al procedimiento como de evaluación previa y silencio administrativo positivo, si vencido el plazo de atención no obtiene respuesta, la petición;

En esa línea, y estando a lo establecido en las disposiciones citadas precedente, se advierte que las solicitudes de renovación de la autorización para el servicio de transporte que presenten los administrados, merecen un pronunciamiento por parte de la autoridad administrativa en un plazo de trece (13) días hábiles, debiendo notificarse al



## Resolución Gerencial Regional

Nº 093 -2024-GRA/GRTC

administrado dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles el pronunciamiento respectivo, y en el supuesto, que transcurrido el plazo legal para emitir pronunciamiento no se notifica al administrado el mismo, se configura una aprobación ficta, no siendo necesario presentarse la declaración jurada para la aplicación del silencio administrativo positivo ante la misma entidad, ya que se configuro una resolución ficta de aprobación de la solicitud en los términos en que fueron solicitados;

Que, de los actuados del expediente administrativo, la Empresa de Transportes Orión Premier's del Valle S.A.C. presento su solicitud de renovación de la autorización para prestar servicio de transporte de personas de ámbito regional en la ruta Arequipa-Chalhuane (Condesuyos) y viceversa ante la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, con fecha 17 de mayo del 2024; sin embargo, del expediente se advierte que con fecha 22 de mayo del 2024 la autoridad administrativa notifica a la empresa de transporte con la Notificación Nº027-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA que contiene observaciones a ser subsanadas o aclaradas por el administrado para continuar con el procedimiento, es así, que en aplicación del artículo 136 numeral 136.5 concordado con el artículo 136 numeral 136.3.1 del TUO de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mientras esté pendiente la subsanación por parte del administrado no procede el computo de plazos para que opere el silencio administrativo, en consecuencia, se suspende los plazos hasta que presente la subsanación correspondiente, posteriormente, con fecha 03 de junio 2024 la empresa de transporte presenta su escrito sobre absolución de observaciones, volviendo a computarse el plazo para emitir pronunciamiento por parte de la autoridad administrativa;

En ese sentido, se constata que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre con fecha 22 de mayo del 2024, notifico observaciones que debían ser subsanadas o aclaradas por la Empresa de Transportes Orión Premier's del Valle S.A.C. y con fecha 03 de junio 2024 se presenta escrito de subsanación por parte del administrado, y realizado el computo del plazo de trece (13) días hábiles para que la administración resuelva la solicitud presentada con fecha 17 de mayo 2024 sujeta a silencio administrativo positivo, se tiene que del 17 de mayo 2024 al 22 de mayo 2024 (fecha en que se notifica al administrado con las observaciones) transcurrieron tres (3) días hábiles, del 23 de mayo 2024 hasta el 02 de junio 2024 se suspenden los plazos para que opere el silencio administrativo, y con fecha 03 de junio 2024 (fecha en que el administrado presenta su escrito absolviendo las observaciones) se reanuda el computo del plazo, es así que hasta el 17 de junio 2024 la autoridad administrativa estaba obligada a emitir pronunciamiento, ya que había transcurrido los trece (13) días hábiles para resolver su solicitud, sumado el plazo de cinco (5) días hábiles se tenía hasta el 24 de junio 2024 para notificar el pronunciamiento respectivo;

Que, la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, emite pronunciamiento sobre el fondo de la solicitud de renovación de la autorización para el servicio de transporte con fecha 19 de junio 2024, es decir, fuera del plazo legal, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Arequipa, por lo que estando a la normativas expuestas, se configuro automáticamente, el silencio administrativo positivo,



## Resolución Gerencial Regional

Nº 093 -2024-GRA/GRTC

quedando la solicitud de renovación de autorización aprobada en los términos en que fueron solicitados por la Empresa de Transportes Orión Premier's del Valle S.A.C.; es por ello, que al tener el silencio administrativo positivo el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio, de conformidad al artículo 197 numeral 197.1 concordante con el artículo 199 numeral 199.2 del TUO de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el silencio administrativo positivo configurado, se puso fin al procedimiento iniciado con la solicitud de renovación de autorización para el servicio de transporte presentado por la empresa de transportes;

Que, el artículo 10 numeral 1 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", concordado con el artículo 11 numeral 11.1 que prescribe: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley";

Que, en virtud de lo indicado, se determina que es nula la Resolución que se emite después de haber operado el silencio administrativo positivo; por lo tanto, corresponde declarar fundado en parte el recurso de apelación de la empresa de transportes, en consecuencia, nula la Resolución Sub Gerencial N°106-2024-GRA/GRTC-SGTT de fecha 19 junio 2024, por haber sido emitida cuando ya había operado el silencio administrativo positivo, siendo aprobada su solicitud de manera automática, incurriendo en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, careciendo de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto y demás puntos del escrito de apelación de la empresa de transportes;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2024/GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO en parte, el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa de Transportes Orión Premier's del Valle S.A.C., en contra de la Resolución Sub Gerencial N°106-2024-GRA/GRTC-SGTT de fecha 19 junio 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;**

**ARTICULO SEGUNDO. – Declarar NULA la Resolución Sub Gerencial N°106-2024-GRA/GRTC-SGTT de fecha 19 junio 2024, por cuanto había operado el silencio administrativo positivo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa;**



# Resolución Gerencial Regional

Nº 093 -2024-GRA/GRTC

**ARTICULO TERCERO.-** ENCARGAR la notificación de la presente Resolución al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme lo dispone el artículo 20 del TUO de la Ley Nº27444;

**ARTICULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional (<https://www.gob.pe/regionarequipa-grtc>);

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **31 JUL 2024**

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE



GERENCIA REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Lic. Johan Ariano Cáno Pinto  
Gerente Regional de Transportes  
Y Comunicaciones

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*Monica Benites*  
Fedataria: Lic. Monica Benites Gutiérrez  
Bpa. N° 3-1 JUL 2024